

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1702**

18 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Ramírez Rivera*

Referido a la Comisión de Educación  
y de Organizaciones Sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**

Para establecer la “Ley para la Reflexión y Educación de Valores en las Escuelas Públicas de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reflexión es un mecanismo que permite al ser humano analizar las distintas situaciones que afectan su diario vivir. El verbo reflexionar está definido por la Real Academia Española como “pensar atenta y detenidamente sobre algo”. Dicho de otro modo, la reflexión les brinda la oportunidad a las personas de todas las edades, de afrontar cualquier situación que tengan ante sí. Por tal motivo, el Estado debe alentar que sus ciudadanos integren esta actividad como parte de su rutina diaria.

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, según el Artículo II Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A esos fines, el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, establece que “la escuela debe ayudar a sus alumnos a... crear conciencia de las leyes o principios que rigen la naturaleza, captar la armonía de ésta y desarrollar actitudes de respeto a la vida y al ambiente”.

Según los datos del Censo Federal del año 2000, la población estudiantil del país alcanza la suma de ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete (836,467) estudiantes. La mayoría de estos reciben su educación a través del sistema de educación pública. Por consiguiente, el Departamento de Educación es uno de los principales componentes de la sociedad puertorriqueña y una de las instituciones que más influye a su desarrollo. Por lo tanto, cuando el Departamento instituye una iniciativa que beneficia a sus estudiantes, la misma beneficia a la ciudadanía en general.

Varios Estados de la Nación Norte Americana han instituido dentro de sus currículos escolares la enseñanza de valores. Entre ellos se encuentran los estados de Pennsylvania, Conneticut, Missouri, entre otros. Estos han rendido resultados positivos dentro de las diferentes comunidades donde se han implantado.

El grupo conocido como Sociedad para la Educación de Carácter (CEP, por sus siglas en inglés), ha establecido que una serie de parámetros para la implementación de la educación de valores en las escuelas. El siguiente listado contiene los once (11) parámetros instituidos por el CEP:

- (a) Definir los valores principales, en término de comportamiento observable, y responsabilizar a todos los miembros de la escuela, de que su comportamiento sea consistente con dichos valores.
- (b) Ayudar a los miembros de la comunidad escolar a reconocer, evaluar y actuar de acuerdo a los valores establecidos.
- (c) Integrar el desarrollo de carácter en todos los aspectos de la vida escolar y deliberadamente planear formas de desarrollar carácter.
- (d) Ambientar los alrededores de la escuela con evidencia de los valores.
- (e) Proveer a los estudiantes ejemplos reales para ayudarlos a desarrollar un entendimiento práctico de los requerimientos morales de los valores.
- (f) Proveer un currículo académico desafiante que respete a todos los estudiantes y los ayude a superarse.
- (g) Desarrollar el compromiso del estudiante, tanto con los valores, como con el currículo académico.
- (h) Envolver al personal escolar en el desarrollo y promoción de los valores y proveerle a dicho personal, las mismas oportunidades de crecimiento personal y profesional.

- (i) Requerir un liderazgo moral, tanto a los estudiantes, como a los maestros.
- (j) Reclutar ayuda para la promoción de los valores en los padres, empresa privada, grupos religiosos, gobierno y medios de comunicación.
- (k) Determinar continuamente el progreso de la educación de carácter, evaluando el carácter de la escuela, de los estudiantes y el éxito del personal docente como educadores de carácter.

Vivimos una época donde la juventud de nuestro país está expuesta a una serie de situaciones, que debido a su corta edad, pueden ser difíciles de comprender. Es responsabilidad de todos proveer los mecanismos necesarios para que este grupo de nuestra sociedad pueda analizar y comprender los sucesos que ven a diario en los medios de comunicación y de separarlos del mundo criminal.

Las cifras oficiales de la Policía de Puerto Rico, en cuanto a las faltas cometidas por los jóvenes, son alarmantes. A esos fines, debemos identificar aquellas instituciones que pueden ayudar a la reducción de dichas cifras. Como mencionáramos anteriormente, la escuela tiene el deber de ayudar a sus alumnos a crear conciencia sobre varios aspectos que rigen la naturaleza del ser humano. De hecho, un estudio realizado por la *"American Family Research Council"*, indica que los jóvenes comparten un periodo de alrededor de treinta y nueve (39) minutos en la semana hablando temas relevantes con sus padres, mientras están más de novecientas (900) horas al año en las escuelas. Por tal motivo, y en aras de aprovechar al máximo el tiempo que los niños y jóvenes puertorriqueños están presentes en las aulas, entendemos necesario proveer un mecanismo que les permita la integración de valores a su carácter y al mismo tiempo poder reflexionar sobre dichos valores en las escuelas públicas de Puerto Rico.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para la Reflexión y Educación de  
2            Valores en las Escuelas Públicas de Puerto Rico".

3            Artículo 2.-Declaración de Política Pública

4            Será política pública la integración de la enseñanza de valores en el currículo  
5            escolar. A esos fines, el Departamento de Educación utilizará los parámetros  
6            establecidos por virtud de esta Ley.

1           Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y  
2 del Departamento de Educación, la concesión de un periodo de diez (10) minutos de  
3 reflexión al comienzo de la jornada escolar. Durante dicho periodo, el estudiante  
4 reflexionará sobre los valores de nuestra sociedad.

5           Artículo 3.-El maestro a cargo del salón durante el primer periodo de clases  
6 anunciará el comienzo del periodo de reflexión. Durante este periodo no se podrán  
7 llevar a cabo ningún otro tipo de actividad.

8           Artículo 4.-Parámetros para la Implantación de la Enseñanza de Valores

- 9           (l) Definir los valores principales, en término de comportamiento observable,  
10 y responsabilizar a todos los miembros de la escuela, de que su  
11 comportamiento sea consistente con dichos valores.
- 12           (m) Ayudar a los miembros de la comunidad escolar a reconocer, evaluar y  
13 actuar de acuerdo a los valores establecidos.
- 14           (n) Integrar el desarrollo de carácter en todos los aspectos de la vida escolar y  
15 deliberadamente planear formas de desarrollar carácter.
- 16           (o) Ambientar los alrededores de la escuela con evidencia de los valores.
- 17           (p) Proveer a los estudiantes ejemplos reales para ayudarlos a desarrollar un  
18 entendimiento práctico de los requerimientos morales de los valores.
- 19           (q) Proveer un currículo académico desafiante que respete a todos los  
20 estudiantes y los ayude a superarse.
- 21           (r) Desarrollar el compromiso del estudiante, tanto con los valores, como con  
22 el currículo académico.

- 1 (s) Envolver al personal escolar en el desarrollo y promoción de los valores y  
2 proveerle a dicho personal, las mismas oportunidades de crecimiento  
3 personal y profesional.
- 4 (t) Requerir un liderazgo moral, tanto a los estudiantes, como a los maestros.
- 5 (u) Reclutar ayuda para la promoción de los valores en los padres, empresa  
6 privada, grupos religiosos, gobierno y medios de comunicación.
- 7 (v) Determinar continuamente el progreso de la educación de carácter,  
8 evaluando el carácter de la escuela, de los estudiantes y el éxito del  
9 personal docente como educadores de carácter.

10 Artículo 5.-Reglamento

11 El Departamento de Educación adoptará un reglamento para dar cumplimiento a  
12 las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa días (90) a partir su aprobación.

13 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir a partir del año escolar 2009-2010.